

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, de diciembre de 1996.

VISTAS las actuaciones S-1141/95 caratuladas "Descalzo Julian s/haberes-subrogancia", y

CONSIDERANDO:

Que el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 22 remitió el pedido formulado por el secretario interinamente a cargo de la Secretaría 148 y solicitó que se reconsiderara lo resuelto con relación a la bonificación por la subrogancia que el funcionario cumplió, en reemplazo del titular Raúl Jurado, quien estuvo suspendido preventivamente en actuaciones administrativas iniciadas por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Considera contrario a la equidad la exigencia impuesta por el artículo 1° inc.a del decreto 5046/51, y que fundaron la denegación de la liquidación, pues, según sostiene, en el caso medió una designación realizada por la autoridad competente, las funciones fueron efectivamente cumplidas, y la Constitución Nacional ampara el principio de la retribución justa. Cita el antecedente de la resolución recaída en el expediente S-296/88, en el cual "...la Corte Suprema...autorizó el pago de haberes por subrogancia requerido".

Que según surge de las actuaciones, el proveído del 10 de octubre de 1995 hizo saber que tratándose de supuestos en los cuales se dispone la suspensión preventiva del titular, por hallarse en trámite un sumario administrativo, no procede abonar sumas en concepto de subrogación hasta la conclusión de éste, pues de su resultado depende la existencia de "partida vacante" exigida como requisito por el decreto mencionado.

Que el 13 de agosto de este año se solicitó de la cámara del fuero que comunicara el resultado del sumario en cuestión, y se informó que "...por auto del 19 de julio pasado, se resolvió sancionar al funcionario con una suspensión de 20 (veinte) días, sin goce de haberes..."; y

"que a la fecha no se encuentra firme...". Se hallaba pendiente de resolución un recurso de reconsideración presentado por el sancionado -ver informe de fs. vta.-, el cual fue rechazado por resolución del 25 de setiembre, así como también el planteo de nulidad efectuado por el señor Fiscal de la Cámara -ver fs.28/30-.

Que por no existir sanción expulsiva, que daría lugar a la libre disposición de la partida presupuestaria correspondiente a sus haberes, en principio no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el decreto 5046/51 que reglamentan el pago de la bonificación en concepto de subrogación.

Que no es ocioso señalar que el antecedente citado por el magistrado -expte.S-296/88-, concluyó con un proveído suscripto por los integrantes del Tribunal que hacía saber que sólo procedía el pago de haberes por subrogación, en casos como el presente, si se verificaban todos los requisitos del decreto 5046/51, entre los cuales se incluye el de sueldo vacante. En las actuaciones 832/89, .relativas al sumario 876/88 instruido contra el ex secretario Guillermo Carricart -y que guardan relación con el expte. S-296/88 ya mencionado- se resolvió la cesantía del funcionario mediante resolución 825/89, circunstancia que marca la diferencia con el presente caso, en el cual no hay sanción expulsiva.

Que, no obstante lo expuesto, existen antecedentes que admiten, por vía de legítimo abono, el pago de este tipo de subrogaciones, teniendo en cuenta el principio constitucional de retribución justa, en atención al efectivo cumplimiento de funciones en beneficio del servicio de la justicia - conf. res.1644/92, expte. S-920/92; 151/92, expte. S-3305/91; 371/93, expte. S-260/93; entre otras).-

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

1º) Declarar de legítimo abono las sumas que en concepto de subrogación le corresponden al secretario Julián Descalzo respecto del reemplazo del secretario Raúl E.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Jurado, debiendo deducirse el periodo durante el cual fue contratado.

2°) Imputar el gasto emergente de lo precedentemente dispuesto con cargo a la cuenta pertinente del corriente ejercicio financiero.

Regístrese y hágase saber, por intermedio de la cámara respectiva. Oportunamente, archívese.

A.M.

JULIO S NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION